



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Restitución 11001410375120230160500

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Sírvase dirigir la demanda al juez competente de conformidad con el artículo 82, numeral 1 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Acredite el derecho de postulación del abogado MANUEL FRANCISCO GARCÍA HERRERA, toda vez, que no se allegó poder para representar los intereses de la señora ANA DOLORES CALDERÓN BORDA, conforme lo señala el artículo 74 del C.G.P.

TERCERO: Allegar prueba sumaria de la existencia del contrato de arrendamiento, donde se indique el valor del canon de arrendamiento, contratantes y demás especificaciones que demuestren la existencia de la relación contractual, teniendo en cuenta que de los hechos narrados no se advierte con claridad una relación contractual entre las partes, lo anterior, de conformidad al numeral 1° del artículo 384 del C.G.P.

CUARTO: Indicar la causal de restitución y si fuere la mora señalar de forma cronológica y detallada la fecha y valor de cada canon o concepto adeudado por cada año.

QUINTO: Aportar la ubicación, linderos actuales y nomenclatura que identifique el inmueble objeto de restitución, ya sea transcribiéndolos en un escrito o aportando documento que contenga dichos datos, como escritura pública o folio de matrícula inmobiliaria (Art. 83 C.G.P.).

SEXTO: Precisar con claridad el tipo de proceso que pretende impetrar, toda vez, que hace referencia a un proceso de restitución, pero presenta pretensiones propias de un proceso ejecutivo, de ser un proceso de restitución deberá indicar con precisión las pretensiones de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 384 del Código General del Proceso

SÉPTIMO: Ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar con claridad si el convocado celebró contrato de arrendamiento con la señora ANA DOLORES CALDERÓN BORDA, o efectuó entrega del inmueble a título distinto del arrendamiento, en caso dado, deberá precisar en qué calidad hizo entrega del bien.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 82, numeral 8 del Código General del Proceso, señale los fundamentos de derecho aplicables al presente trámite, toda vez, que la norma señalada se encuentra derogada (C.P.C).

NOVENO: Aportar los documentos relacionados como prueba, en tanto, con la demanda no se allegó ningún anexo de los allí enunciados. Artículo 82, numeral 6 del C.G.P.

DÉCIMO: Precise con claridad la cuantía del presente trámite, ya que en la demanda señala (\$69.581.000), los cuales superan la mínima cuantía.

DÉCIMO PRIMERO: Indique el lugar, la dirección electrónica de la parte demandada, a efectos de recibir notificaciones (artículo 82 numeral 10 del C.G.P.), de desconocerla deberá informarlo bajo gravedad de juramento.

DÉCIMO SEGUNDO: Atendiendo el inciso 4 del canon 6 de la ley 2213 de 2022 y como quiera que no solicitó medidas cautelares en el presente asunto, arrime el comprobante del envío de la demanda y sus anexos al demandado, en el cual conste por la empresa de mensajería o programa idóneo que efectivamente fue recibido.

DÉCIMO TERCERO: Intégrese la demanda con la subsanación y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 023 de fecha 11 de marzo de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ